

**BOLETIN****OFICIAL**


---

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**


---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm 12.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunicó á esta Jefatura con fecha 12 de diciembre último, la Real orden que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 28 de noviembre próximo pasado, la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.

He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa María contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el Ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar: 1.º Que se manifieste al Intendente de Cádiz que el Gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas

de Rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados previamente por el Gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que le sean comunicadas con la misma firmeza de carácter que han acreditado. 2.º Que por el Ministerio de la Gobernacion, á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al Gefe político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la Administracion la ausilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlas, supliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3.º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la Real orden de 30 de setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre

venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de junio de 1842.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*En su cumplimiento, advierto á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia que el Gobierno politico no resolverá ninguna súplica que se refiera á imposicion de arbitrios sobre el aguardiente, como no venga justificada en expediente de el que conste que se hace por razones de equidad y conveniencia pública, que el arbitrio que se trata de imponer, no escede del máximum concedido, que es el de 10 reales en arroba, siempre que tenga 20 grados. Estos expedientes asi arreglados, se remitirán al mismo Gobierno politico, para que este adicionándolos con los demas informes oportunos, pueda ponerlos en estado de que con pleno conocimiento los resuelva el Gobierno de S. M.*

*Los Ayuntamientos no pueden proceder por si solos, y sin que proceda la aprobacion del Gobierno, á la imposicion de arbitrios sobre el guardiente y por lo mismo arrendarlos, y se les advierte que cuando por haber inerecido aquella hayan de hacerlo, será con la condicion expresa de que queda nulo el arriendo desde el dia en que el Gobierno suprima los derechos sobre este articulo, y sin que el arrendatario de él, pueda solicitar indemnizacion de perjuicios, como terminantemente se expresa en la Real orden de 5 de octubre, inserta en el Boletin oficial de 17 del mismo, número 119. Palencia 7 de enero de 1845=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluze.*

Núm 13.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 30 de diciembre último, lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente:

Coviniendo al interés público que la disposicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de Carreteras generales se haga extensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas, la REINA, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Caminos y de Minas, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Inspectores de Minas den parte á los Ingenieros de Caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las carreteras. 2.º Que los Ingenieros de Caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos Inspectores, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la mencionada ordenanza de Carreteras. 3.º Que los Inspectores de Minas ó las Autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que prefije en cada caso el Ingeniero de Caminos. 4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el Inspector de Minas y el Ingeniero de Caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para lo efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 10 de enero de 1845.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluze.*



*Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 21 del próximo pasado, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente; Excmo. Sr. =Conformándose S. M. la REINA con el parecer de la Direccion del Tesoro y Contaduría general del Reino, manifestado en vista de la esposicion del Regente de la Audiencia de Valladolid que se le pasó á informe, relativa á las dificultades y embarazos que ocurren en algunas Intendencias al satisfacer los gastos que ocasionan las ejecuciones de los reos, por no hallarse determinado con claridad el modo de abonarlos cuando los ejecutores salen fuera de la Provincia donde reside el Tribunal; se ha servido S. M. resolver que los gastos que se causen en la ejecucion de las sentencias cuando estas se verifiquen fuera de la Provincia donde reside la Audiencia Territorial, deben satisfacerse, así los de poner y quitar el patívulo como las demas indispensables que ocurran en la ejecucion, por la Tesorería de la Provincia en que esta tenga efecto, prévia la competente justificacion y sin perder de vista la economía tan recomendada en esta clase de gastos, y que los que ocasionan tanto el ejecutor como el alguacil que le acompañe en los

dias de ida y vuelta desde la Capital hasta el punto en que se verifique la ejecucion deben satisfacerse por la Tesorería de la Provincia en que reside la Audiencia, justificados igualmente como está prevenido.

Y este Tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Distrito se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia á los efectos expresados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid enero 4 de 1845.=Juan Antonio Barona.= Señor Gefe Político de la Provincia de Palencia.=Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

---

*Juzgado de primera instancia de Baltanás y su Partido.*

D. Diego Gutierrez, Teniente Alcalde y ejerciente de jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Alcalde constitucional y Juez de primera instancia de este Partido judicial, de que el presente Escribano da fé, &c.

Al Sr. Gefe superior político de la Provincia de Palencia hago saber: Que en este tribunal y por el oficio del Escribano que refrenda, se sigue causa formada de oficio en averiguacion del motivo que produjo la muerte de un hombre que pateció su cadáver á orillas del rio titulado Término de la Venta, propiedad del caserío Mazuelas, en la tarde del veinte y uno de diciembre último; cuya causa, pasada que fué al Promotor Fiscal la devolvió con su dictámen, en el cual, entre otras cosas,

dice lo que sigue. — «Lo que mas conduce al efecto en tales casos es identificar la persona, indagar donde y con quien estuviera en los dias antes de su muerte, y seguir luego sus pasos uno á uno hasta venir en conocimiento de la verdadera causa de su muerte: para esto el Promotor no encuentra otro medio (toda vez que los testigos no dan la menor razon), que exhortar al Sr. Gefe Político de la Provincia para que se sirva hacer insertar en el Boletín oficial las señas personales del cadáver y las del traje con que se hallara, á cuyo efecto en el exhorto las que se estampan en la fé de libores y en la declaracion de los facultativos; previniendo á todas las Autoridades de la Provincia que si dentro de sus respectivos términos se hallase de menos algun sugeto á quien convengan dichas señas, y cuyo actual paradero se ignore, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este tribunal, remitiendo un ejemplar del Boletín en que se inserte este anuncio para unirle al proceso.» — En su vista dicté el auto, que entre otras cosas, dice lo que sigue. — «Como lo propone el Promotor Fiscal, librándose el exhorto que solicita.»

Y para que lo por mí mandado en el auto, es decir en la parte que de él va inserta, libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) cuya judicatura en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que luego que le reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia acordar su cumplimiento y devolucion á este de mi cargo á los efectos de justicia. Pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, é yo haré el tanto siempre que iguales ruegos suyos vea ella mediante. Dado en Saldaña á cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Diego Gutierrez. — Por su mandado, Don Francisco Javier de Quijano.

#### *Señas personales y traje del cadáver.*

Estatura de cuatro pies y medio, de edad de sesenta años poco mas ó menos, aspecto de cara redonda, nariz agaviluchada, barba canosa y poblada, frente espa-

ciosa, con la falta de dos dientes incisivos y dos caninos, pareció envuelto en una capa de sayal blanca con su capucho metido por la cabeza, unas albareas bastante claveteadas á las paperas con arquillos de hierro, medias de lana parda, un escarpín frailengo, unos botines de paño pardo bastante usados, un par de calzones de paño pardo con trampa ancha, un chaleco de pana azul muy trapeado, una chaqueta de paño pardo muy trapeada, una camisa de estopa, un sombrero de copa alta muy mal tratado, y un fardel de estopa malo que le servia de mochila. Saldaña fecha ut supra. — Gutierrez. — Quijano. — *Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.*

---

## ANUNCIOS.

### *Ayuntamiento constitucional de Baltanás.*

Estando vacantes las plazas de Médico, Cirujano, y Boticario de esta villa de Baltanás, cabeza de partido en la provincia de Palencia; ha acordado el Ayuntamiento que la provision de todas tres, se ejecute en el dia dos de febrero próximo, á cuyo fin se convocan pretendientes, quienes hasta aquella fecha podrán dirigir sus memoriales, francos de porte, á la Secretaría de dicha corporacion: teniendo entendido, que la poblacion consta de cerca de seiscientos vecinos, consistiendo las asignaciones en seis mil rs. para el Médico; cuatro mil rs. para el Cirujano, sin obligacion de rasurar; y en seis mil rs. para el Boticario, quien separadamente puede contratar con respecto á las medicinas necesarias para los ganados, que hay en bastante número; cuyas asignaciones dará cobradas el Ayuntamiento y pagará á dichos facultativos por trimestres. Baltanás 6 de enero de 1845. — Melchor Atienza. — *Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.*

La plaza de instruccion primaria de la villa de San Cebrian de Campos se halla vacante, su dotacion consiste en 1800 rs. cobrados de los fondos de Propios, Hospital, dos obras pías y la asignacion de los alumnos. Los aspirantes dirigirán sus peticiones francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento: su provision, será para el dia primero de febrero próximo. — *Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.*